

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-nov.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que se presenta a continuación del proceso de restitución de bien inmueble, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2118
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Juan Bedoya Ospina e Hijos & Cía. S en C
Demandado: lbcommerce S.A.S. y otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00245-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega escrito de la parte demandante, a través de su apoderado judicial a fin de que se realice el proceso ejecutivo a continuación del proceso declarativo de restitución de bien inmueble.

Toda vez que lo solicitado es procedente y reúne los requisitos legales, siendo este Despacho competente para conocer de ello por mandato del artículo 306, del Código General del Proceso se accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de menor cuantía en contra de la sociedad **IBCOMMERCE S. A. S. y CARLOS F. MARTÍNEZ INGENIEROS S. A. S.** y Señores **CARLOS FELIPE MARTÍNEZ VIVES, y GABRIELA GÓMEZ** quienes cuentan con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a la sociedad **JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA. S. C.**, representada legalmente por el señor **JUAN MARÍA BEDOYA SOTO**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero representadas en un contrato de arrendamiento de inmueble uso comercial del 18 de julio de 2015, sentencia No. 007 del 13 de mayo de 2021 y auto interlocutorio N° 1255 del 26 de julio de 2021 que fijo las agencias en derecho, que se relaciona a continuación:

1.- La suma de **\$5.894.459.00.**, correspondiente al capital del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019.

Por los intereses moratorios, liquidados de forma fluctuante a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **\$5.894.459.00.**, correspondiente al capital del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01 de abril de 2019 al 30 de abril de 2019.

Por los intereses moratorios, liquidados de forma fluctuante a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

3.- La suma de **\$5.894.459.00**, correspondiente al capital del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019.

Por los intereses moratorios, liquidados de forma fluctuante a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

4.- La suma de **\$5.894.459.00**, correspondiente al capital del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019.

Por los intereses moratorios, liquidados de forma fluctuante a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

5.- La suma de **\$6.199.793.00**, correspondiente al capital del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01 de julio de 2019 al 31 de julio de 2019.

Por los intereses moratorios, liquidados de forma fluctuante a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

6.- La suma de **\$6.199.793.00**, correspondiente al capital del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019.

Por los intereses moratorios, liquidados de forma fluctuante a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

7.- La suma de **\$6.199.793.00**, correspondiente al capital del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019.

Por los intereses moratorios, liquidados de forma fluctuante a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

8.- La suma de **\$6.199.793.00**, correspondiente al capital del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019.

Por los intereses moratorios, liquidados de forma fluctuante a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

9.- La suma de **\$6.199.793.00**, correspondiente al capital del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019.

Por los intereses moratorios, liquidados de forma fluctuante a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

10.- La suma de **\$6.199.793.00**, correspondiente al capital del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Por los intereses moratorios, liquidados de forma fluctuante a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

11.- La suma de **\$6.199.793.00**, correspondiente al capital del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020.

Por los intereses moratorios, liquidados de forma fluctuante a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

12.- La suma de **\$6.199.793.00**, correspondiente al capital del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01 de febrero de 2020 al 28 de febrero de 2020.

por los intereses moratorios, liquidados de forma fluctuante a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

13.- La suma de **\$6.199.793.00**, correspondiente al capital del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020.

Por los intereses moratorios, **liquidados al 6% anual conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil**, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

14.- La suma de **\$6.199.793.00**, correspondiente al capital del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020.

Por los intereses moratorios, liquidados de forma fluctuante a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

15. La suma de **\$6.199.793.00**, correspondiente al capital del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020.

Por los intereses moratorios, liquidados de forma fluctuante a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total.

16.- La suma de **\$6.199.793.00**, correspondiente al capital del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020.

Por los intereses moratorios, liquidados de forma fluctuante a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

17.- La suma de **\$6.559.381.00**, correspondiente al capital del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020.

Por los intereses moratorios, **liquidados al 6% anual conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil**, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

18.- La suma de **\$6.559.381.00**, correspondiente al capital del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020.

Por los intereses moratorios, liquidados al 6% anual conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

19.- La suma de **\$6.559.381.00**, correspondiente al capital del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01 de septiembre de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

Por los intereses moratorios, liquidados de forma fluctuante a la 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, 01 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.):

Las sociedades **IBCOMMERCE S. A. S.**, representado por la señora SILVANA MARTÍNEZ VIVES, o quien haga sus veces, **CARLOS F. MARTÍNEZ INGENIEROS S. A. S.**, representado por el señor CARLOS FERNANDO MARTÍNEZ HOLGUÍN, o quien haga sus veces, y el señor **CARLOS FELIPE MARTÍNEZ VIVES** de conformidad con el artículo 8º, del Decreto Legislativo 806 de 2020, a través de los correos electrónicos informados.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La señora **GABRIELA GÓMEZ**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y entéresele que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (art. 442 C.G.P.) toda vez que no se aporta la dirección de correo electrónico.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1º inciso 3º** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una

actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: TENER al abogado LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.381.239 y T. P N° 94.694 del C. Sup. de la J., como apoderado de la demandante, (art. 74 del C.G.GP.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez